AUTO No. 119

DIRECCIÓN TERRITORIAL: **SUR**
RADICACIÓN DENUNCIA: **20193400229502**
FECHA DE LA DENUNCIA: **07 DE OCTUBRE DE 2019**
EXPEDIENTE: **SAN – 00798-21**
PRESUNTOS INFRACTORES: **IVAN QUINAYAS, con C.C. No. 12.239.017 de Pitalito**

ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito Huila, 08 de Junio de 2023

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el Señor **IVAN QUINAYAS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.239.017 expedida en Pitalito, en calidad de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con Radicado No. 20193400229502 de fecha 07 de Octubre de 2019.
2. Auto de visita No. 1778-19 de fecha 7 de Octubre de 2019.
3. Concepto Técnico de Visita No. 1778 de fecha 10 de Octubre de 2019.
4. Resolución medida preventiva No. 2887 de fecha 21 de Octubre de 2019.
5. Auto de indagación preliminar No. 1778-19 de fecha 21 de Octubre de 2019.
6. Diligencia de Versión libre y espontanea de fecha 11 de Diciembre de 2019, rendida por el señor IVAN QUINAYAS.
7. Concepto técnico de seguimiento No. 1778 de fecha 17 de Diciembre de 2019.
8. Auto de Inicio No. 02 de fecha 18 de noviembre de 2021.
9. Aviso a terceros del auto de inicio.
10. Notificación por aviso del Auto de inicio, recibida en fecha 29 de Mayo de 2023.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

Que mediante denuncia en fecha 07 de Octubre de 2019, con numero de radicado 20193400229502, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en tala de roble y otras especies, situación presentada en la vereda Alto Líbano del Corregimiento de Criollo del Municipio de Pitalito Huila.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 1778 de fecha 10 de Octubre de 2019, el que pasa a trascribirse para efectos prácticos:

"(...) Con el fin de verificar los hechos que dan origen a la denuncia se practica visita a inmediaciones de la vereda Alto Líbano en zona rural del corregimiento de Criollo del municipio de Pitalito, con el

Powered by CamScanner

objeto de verificar la denuncia relacionada con una tala en la vereda Alto Líbano del municipio de Pitalito

Para llegar a la vereda el Líbano del corregimiento de criollos ,la salida es desde el municipio Pitalito vía al municipio de san Agustín llegando al cruce del corregimiento de criollos, se continua a la izquierda por la vía de la vereda Ingali .. luego vereda el jardín y la escuela del palmar de Criollos el crucé a la derecha continuando por la parte de baja de una quebrada por la misma vía que nos lleva a la vereda palmeras al terminar una cuesta, al lado derecho están construyendo un templo, al frente al lado izquierdo se observa el parche de bosque con grandes robles es donde ya está socavado las gramas y arbustos para luego tumbar los arboles más grandes y así cambiar el uso del suelo para cultivos.

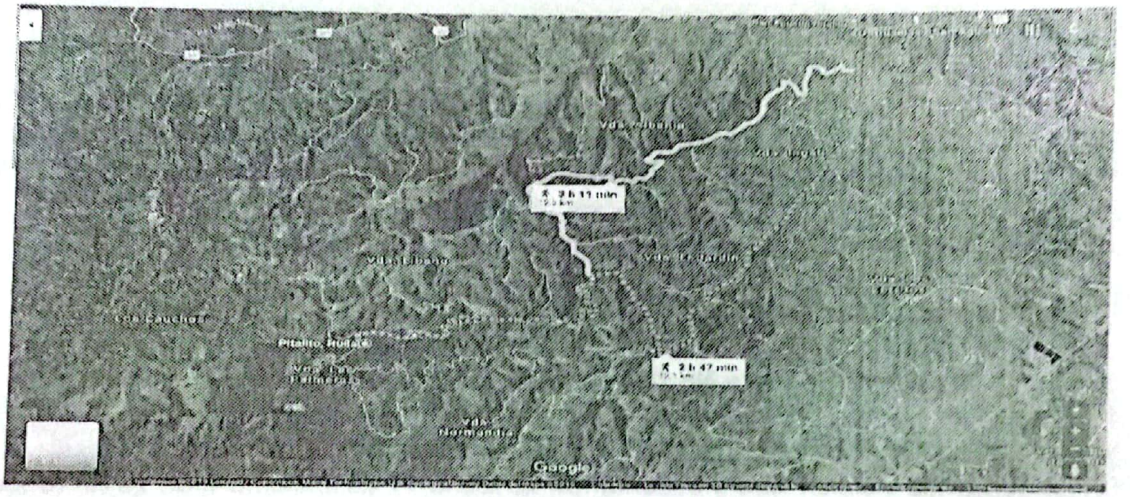

Imagen 1 Google Earth. *Recorrido realizado para llegar al sitio de los hechos vereda Alto Líbano del corregimiento de Criollo, municipio de Pitalito Huila*

Al llegar a la vereda Alto Líbano se establece contacto con algunos habitantes de la vereda quienes manifiestan no tener información sobre los hechos que originan la denuncia.

Se realiza el recorrido por la vereda llegando a un área donde se evidencia un bosque primario intervenido, el cual según las características de la vegetación lleva un periodo de restauración de más de un (1) año, ya que se observaron algunas especies que ya están retoñando y tienen una altura que permite determinar este periodo de crecimiento. En este lugar se ha llevado a cabo la actividad de tala de árboles: que al parecer fueron talados hace unos 8 días, ya que el exudado es escaso y las hojas están perdiendo su color verde, se georreferencia el lugar donde se desarrollaron los hechos con coordenadas planas X=762964.640 y Y=751337.020 (N=01°48'45" y W=076°12'29.2"). altura 1778 msnm

Esta área corresponde a una zona de bosque natural, donde se observaron especies espéciales como roble blanco que es una de las especies taladas, se evidencias 11 individuos con una altura entre 12 y 20 metros de altura y un CAP DE entre 1 y 1.60metros, también se observaron otras especies afectadas conocidas con los nombres comunes de guamo cerindo, algodoncillo, arrayan, laurel y algunos arbustos, el área intervenida es de ¼ de hectárea, es decir 2500 metros cuadrados

Según información obtenida con algunos habitantes de la zona aledaña, el predio donde se desarrollaron los hechos es presunta propiedad del señor Iván Quinayaz, quien habita en la vereda Alto Líbano, corregimiento de Criollo, del municipio de Pitalito, con contacto de celular 3144677821, se

Powered by CamScanner

realizo la visita, pero la casa se encontró cerrada, los vecinos informaron que él se encuentra viajando al Caquetá y que en horas de la mañana fue buscado por los mismos hechos por la policía Nacional del municipio de Pitalito.

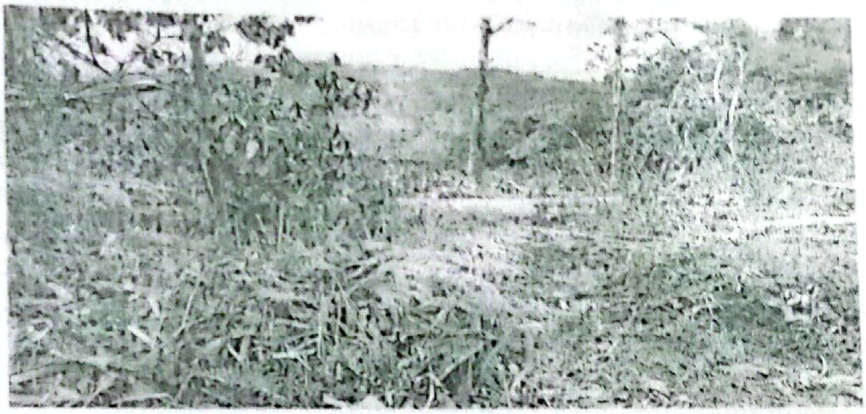

Fotografía 1. *Panorámica de las donde se desarrollaron los hechos, zona de bosque presunta propiedad del señor Iván Quinayaz, en la vereda Alto Líbano del municipio de Pitalito.*

Fotografía 2,3,4,5. *Árboles afectados por la tala, observados en el predio presunta propiedad de señor Iván Quinayaz.*

Powered by CamScanner

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto infractor: El señor Iván Quinayaz, quien habita en la vereda Alto Líbano corregimiento de Criollo, del municipio de Pitalito, con contacto de celular 3144677821

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL (_x_)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (__)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4, si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5, en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FISICO	MEDIO BIOTICO	Flora

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El panorama general son áreas con sistemas productivos principalmente de cultivos café y bosques nativos asociados a fuentes hídricas superficiales en regular estado de conservación, los cuales están siendo fuertemente presionados por la ampliación de la frontera agrícola. La topografía del sector se caracteriza por ser con suelos en formación con alto contenido de materia orgánica.

Los bosques presentes en la zona, están caracterizado por una variedad de especies forestales de buen tamaño, con buena estructura vertical y horizontal, pero que, debido a la intervención antrópica de estos bosques por la sustracción de maderas, y la ampliación de la frontera agrícola han sido disminuidas las especies denominadas especiales y muy especiales y que actualmente están en peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En gran parte de la vereda los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos como el café.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Bienes de protección afectados: *Ninguno*

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA	BIENES DE PROTECCION	
	MEDIO BIOFISICO	MEDIO SOCIOECONOMICO

Powered by CamScanner

AFECTACIÓN	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
				X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. *Extracción de Recursos (**40**. Explotación Forestal)*

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) ***Intensidad (IN):***
Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

De acuerdo a la magnitud de la afectación, se determina que la intensidad de la misma es severa debido a que se realizó una tala en la que se comprometieron especies que hacen muy especiales, como roble blanco, especie de lento crecimiento y que es vedada, además hacían parte de un bosque natural.

b) ***Extensión (EX):***
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

El área de afectación corresponde a una extensión inferior a una (1) hectárea correspondiente a la zona talada y afectada por la socavación.

c) ***Persistencia (PE):***
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La persistencia de la tala puede extenderse 5 y 10 años, teniendo en cuenta que algunos árboles que fueron afectados son de lento crecimiento

d) ***Reversibilidad (RV):***
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La recuperación del bosque puede tener lugar en 5 y 10 años, de acuerdo al ciclo de crecimiento natural de los árboles.

A través de medidas de compensación, la recuperación puede tener lugar en un plazo inferior a 10 años

e) ***Recuperabilidad (MC):***
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental

A través de medidas de compensación, la recuperación puede tener lugar en un plazo inferior a 10 años

Powered by CamScanner

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5. EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.*

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) ***Intensidad (IN):***
Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) ***Extensión (EX):***
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

h) ***Persistencia (PE):***
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) ***Reversibilidad (RV):***
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

j) ***Recuperabilidad (MC):***
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva ***SI*** ___X___ ***NO*** _____

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- *No realizar el cambio del uso del suelo en la zona de reserva natural, o sea no continuar con las actividades tala ni con la siembra de cultivos en el bosque intervenido, ya que se está restaurando y se encuentran especies especiales como el roble blanco.*
- *Hacer llegar a la CAM 400 especies de plantas, en especies nativas de la región.*

Powered by CamScanner

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Las que el despacho considere (...)".

Que, conforme a lo anterior, mediante resolución No. 2887 del 21 de octubre de 2019 este despacho impuso una medida preventiva consistente en:

***"ARTÍCULO PRIMERO**: Imponer a IVAN QUINAYAS en calidad de presunto infractor, una medida preventiva consistente en la SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de tala de especies forestales, en especial roble teniendo en consideración la veda impuesta a nivel nacional y cambio del uso del suelo en el terreno intervenido sobre las coordenadas planas X=762964.640 y Y=751337.020 (N=01 48 45 y W= 076 12 29 2). Altura 1778 msnm, para lo cual no podrá continuar afectando la zona de bosque (roble blanco).*

ARTIULO SEGUNDO: Ordenar IVAN QUINAYAS en calidad de presunto infractor compensar los impactos ambientales generados para lo cual deberá llegar a esta Dirección Territorial 400 especies de plantas nativas de la región "

Que la medida preventiva fue comunicada debidamente comunicada en fecha 04 de diciembre de 2019.

Que mediante Auto de Indagación No. 1778 de fecha 21 de octubre de 2019, se ordena la incorporación o la práctica de las siguientes pruebas:

"- Concepto técnico No. 1778 -19.
- Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor IVAN QUINAYAS."

Mediante diligencia de version libre y espontanea de fecha 11 de Diciembre de 2019 rendida por el señor IVAN QUINAYAS, manifestó:

"PREGUNTADO: ¿ informe al despacho si conoce el motivo de la presente citación: a mí me llego el mensajero de la CAM para que me presentara - rendir versión libre y espontanea sobre la tala de un roble, yo mire el expediente y como no tengo nada que ver lo firme y él dijo que en el transcurso de 5 días me presentara
En primer lugar no soy yo el infractor, porque no estaba en la zona, mi finca es en el putumayo unos 15 días en casa y unos 15 fuera en Líbano y cuando ocurrió eso yo no estaba, y los policías llegaron y yo estaba putumayo en lo de restitución de tierras y mi hija atendió a la policía
Después subió la ingeniera de la cam y que me presentara pero no dejo oficio ni nada.
Preguntano. Su predio en el Huila que actividad económica ejerce. Es cafetera y tiene zona de protección, que tiene 30 metros y las especies nativas son quimillo y nos árboles segregados, pero roble no tengo ni uno aunque se da en la zona, prácticamente a un kilómetro pero no en terrenos míos. Tengo cuatro hectáreas de café y no se ha ampliado en lo absoluto la frontera agrícola y tienen unos 20 años aproximadamente.
Preguntando. Su finca en el Huila donde está ubicada. En Líbano y viven mis hijas esposa y yo de forma ocasional
Preguntado. Diga si tiene un predio en alto líbano, zona rural Je la vereda Criollos del municipio de Pitalito. Contesto. Si

Powered by CamScanner

Preguntando. Conoce quien realiza actividad de tala en la vereda. Contesto No he mirado a quien pero tenemos un problema con el bosque porque al ruedo del bosque esta alto palmera y alto Líbano y una sola bolita que da roble (2 hectáreas) y está rodeada de una comunidad y la gente saca y hay noches que uno siente el totazo y lo cortan con serrucho y es a diario que gente saca leña de allá. Lo grave de todo es que tumban un palo y se va No puedo dar un nombre en particular porque la leña la saca todo el mundo.
Preguntando. Informe si existe una fuente hídrica cercana a su predio. Contesto. Solamente la zona de protección pero pasa la quebrada la criolla.
Preguntando. Indique si a la fecha realizó actividades de recuperación del predio. Creo que no se ha hecho recuperación. Una vez la señora Fabiola mi mama sembró un surco de eucalipto y se los robaron y no supimos quién.
Pregunto. Desea agregar algo más? Contesto. No, solamente que ustedes verifiquen lo que estoy diciendo y se den cuenta que yo les estoy diciendo la verdad y que allá solo talan para sacar leña y que me vengan a meter cuando mi actividad económica es la producción de café y plátano.
Debo aclarar que de donde han talado está muy lejos de mi finca, a un kilómetro aproximadamente del bosque.
Pregunto. Tiene procesos anteriores. Contesto Tengo uno donde aserré dos palos uno huesillo pero yo respondí. Y las veces que me han citado he venido sin ningún problema.
No siendo otro el motivo de la presente declaración se da por terminada."

Mediante concepto técnico de seguimiento No. 1778 de fecha 17 de Diciembre de 2019, se evidencio lo siguiente:
En la visita realizada en la vereda Alto Líbano, municipio de Pitalito, no se observan medidas de gestión para la recuperación de la zona afectada, solo se evidencia recuperación ambiental natural, con presencia de pastos y especies arbustivas.

Se evidencia cumplimiento parcial a lo establecido mediante Medida Preventiva, suscrita el 21 de octubre del 2019.

3. INDAGACION

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico y demás actuaciones administrativas se logró establecer hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, esto es, el señor **IVAN QUINAYAS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.239.017, motivo por el cual se procedió a emitir Auto de inicio de proceso sancionatorio No. 202 de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual no fue posible notificarlo personalmente, por lo que se necesario hacer la notificación por aviso, recibida por el presunto contraventor en fecha 29 de Mayo de 2023, como consta en el expediente que reposa en este despacho.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 1778 de fecha 10 de Octubre de 2019.
2. Diligencia de Versión libre y espontanea de fecha 11 de Diciembre de 2019, rendida por el señor IVAN QUINAYAS.
3. Concepto técnico de seguimiento No. 1778 de fecha 17 de Diciembre de 2019.

Powered by CamScanner

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos. Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. Se ha infringido el **Decreto 1076 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible así:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*
1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua:
c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, art. 3)" negrita por fuera del texto original.

2. **RESOLUCION No. 0316 DEL 7 DE MARZO DE 1974.** Por la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables.

   Artículo 2: *Establécese veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de dicha especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.*

3. **Acuerdo 009 (25/05/ 2018)** Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

   ARTÍCULO 7.- Vedas: *De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:*
   a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria. Cyatheaceae, Nephelea. Sphaeropteris y Trichipteris).
   b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbolitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones.

Powered by CamScanner

c. Pino Colombiano (Decussocarpus rospigliossi, Podocarpus raspigliosi, P. Oleifolius), Nogal (Juglans neotropica.), Árbol loco (heliocarpus popayanenses), Roble Negro (Colombobalanus excelsa), Roble (Quercus humboldtii); y la Palma de Cera (Ceroxilon quindiuense).

Tal y como lo detalla claramente el concepto técnico No. 1778 de fecha 10 de Octubre de 2019, en el punto de coordenadas planas X=762964.640 y Y=751337.020 (N=01°48'45" y W=076°12'29.2"). altura 1778 msnm, ubicada en la vereda Alto Líbano en el Municipio de Pitalito, se observó tala en zona de bosque natural, donde se observaron especies especiales como roble blanco en una cantidad de 11 individuos con una altura entre 12 y 20 metros de altura y un CAP DE entre 1 y 1.60 metros. también se observaron otras especies afectadas conocidas con los nombres comunes de guamo cerindo, algodoncillo, arrayan, laurel y algunos arbustos, el área intervenida es de 1/4de hectárea, es decir 2500 metros cuadrados

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el Señor **IVAN QUINAYAS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.239.017 expedida en Pitalito, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- ***CARGO PRIMERO:*** *Realizar actividades de tala de especie vedada y aprovechamiento forestal de otras especies, dentro de zona de bosque natural, en el punto de coordenadas planas X=762964.640 y Y=751337.020 (N=01°48'45" y W=076°12'29.2"). altura 1778 msnm, ubicada en la vereda Alto Líbano en el Municipio de Pitalito.*

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

*"**Artículo 40.** Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor...*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Powered by CamScanner

Parágrafo 1°. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."*

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra del Señor **IVAN QUINAYAS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.239.017 expedida en Pitalito, en calidad de presunto infractor del siguiente cargo:

- ***CARGO PRIMERO:*** *Realizar actividades de tala de especie vedada y aprovechamiento forestal de otras especies, dentro de zona de bosque natural, en el punto de coordenadas planas X=762964.640 y Y=751337.020 (N=01°48'45" y W=076°12'29.2"), altura 1778 msnm, ubicada en la vereda Alto Líbano en el Municipio de Pitalito.*

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-0254-01
Proyectó: Adriana M.

Powered by CamScanner

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

Pitalito,

Señor:
IVAN QUINAYAS
Residente en la Vereda Alto Libano
Pitalito – Huila.

Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PBX (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co

Rad:2023-S 3832
Us SOLANYI LISETH PALADINEZ VALENZUELA
Fecha: 20/06/2023 Hora: 09:21:00
Dest. IVAN QUINAYAS No.Folios. 1
Rem: Dirección Territorial Sur
Anexos:N/A

REF: Citación a notificación personal.

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito informarle, que debe comparecer ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio en horario de 7:00am a 11:30am y de 1:00pm a 4:30 PM, de lunes a jueves y los viernes 7:00am a 12:m y de 1:00pm a 4:00pm, con el fin de notificarse del Auto de formulación de pliego de Cargos No. 119 de fecha 08 de Junio de 2023.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Le agradezco la atención que le brinde a la presente y en espera de su pronta diligencia.

Atentamente,

R.
x IVAN Quinayas
x 3133271890
x 25-07-2023
3:43 pm.

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00798-21

Proyecto: Adriana H.
Abogada DTS

Powered by CamScanner

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

copia

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

AVISA

Que mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 202 de fecha 18 de noviembre de 2021, este Despacho profirió Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio dentro del proceso que se lleva en contra del señor **IVAN QUINAYAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.239.017, con domicilio en la vereda Alto Líbano del municipio de Pitalito (H), librando el respectivo oficio de citación No. 20213400272421 de fecha 07 de diciembre de 2021.

Que mediante escrito con radicado No. 20213400272421 de fecha 07 de diciembre de 2021, se envió al señor **IVAN QUINAYAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.239.017, con domicilio en la vereda Alto Líbano del municipio de Pitalito (H), oficio de citación para surtir la correspondiente notificación personal del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 202 de fecha 18 de noviembre de 2021, sin que haya podido surtirse en debida forma la entrega del oficio de citación, de acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, correspondiente a la Notificación por aviso.

Que, a la fecha, el señor **IVAN QUINAYAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.239.017, con domicilio en la vereda Alto Líbano del municipio de Pitalito (H), no se ha presentado para la respectiva notificación personal del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 202 de fecha 18 de noviembre de 2021.

Que se advierte al señor **IVAN QUINAYAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.239.017, con domicilio en la vereda Alto Líbano del municipio de Pitalito (H), en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 202 de fecha 18 de noviembre de 2021, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 202 de fecha 18 de noviembre de 2021, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutiva dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **IVAN QUINAYAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.239.017, con domicilio en la vereda Alto

Powered by CamScanner

Líbano del municipio de Pitalito (H), en calidad de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto a el presunto infractor. Asi mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES.
Director Territorial Sur

SAN 00798-21
Proyectó: L. Núñez

El Señor
Ivan Quinayos se
Nego a firmar el
recibido de esta notificación
hoy 25-07-2023.
4:52. pm.
citador

Powered by CamScanner